

Europa, Egipto, Turquía, Jordania y Siria.

Las coberturas de viaje indicadas en este documento son meramente informativas y sólo son válidas para viajes a los destinos enumerados anteriormente. En caso de cualquier duda no dude en consultarnos.

SEGURO DE VIAJE INCLUIDO EN NUESTROS PROGRAMAS

POLIZA N.º.: 07620000670

EQUIPAJES y efectos personales:

- Robo, averías y pérdidas ocasionadas por el transportista a causa de incendio, robo o agresión 150 €.
- Aportará la denuncia o la certificación extendida por la Cía. Transportista responsable.

ASISTENCIA A PERSONAS por enfermedad o accidente:

- Gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos o de hospitalización por enfermedad o accidente:
 - En España 600 €.
 - En el Extranjero 1.200 €.
- Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos ilimitado.
- Repatriación o transporte de fallecidos ilimitado.
- Repatriación de otro asegurado acompañante ilimitado.
- Regreso del asegurado por fallecimiento de un familiar directo.
- Importe del billete de regreso ilimitado.
- Transmisión de mensajes urgentes incluido.

Debera solicitar la asistencia por teléfono, debiendo indicar el nombre del asegurado, el número de póliza del seguro, el lugar y número de teléfono de dónde se encuentra y la descripción del problema que tiene planteado. La llamada será desde España al teléfono 91 344 11 55 y desde el extranjero al 34-91-344 11 55.

ACCIDENTES EN EL MEDIO DE TRANSPORTE PUBLICO Y COLECTIVO (1):

- Indemnizaciones por fallecimiento hasta 30.000 €.

FRANQUICIA:

Se hace constar de forma expresa que los siniestros ocurridos que resulten indemnizables con cargo a la garantía GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y DE HOSPITALIZACION, derivados de una enfermedad o accidente ocurridos en cualquiera de los destinos detallados en póliza, se liquidarán con una franquicia deducible por siniestro de 30 €.

SEGURO OPCIONAL (a contratar en el momento de efectuar la reserva de su viaje)

POLIZA N.º.: 07620001180

EQUIPAJES:

- Robo y daños de su equipaje y efectos personales hasta 700 €.
- Demora en la entrega del equipaje superior a 24 horas 60 €.
- Gastos de gestión por la pérdida de documentos hasta 60 €.

ANULACION:

- Reembolso de las cantidades facturadas por la Agencia en caso de no poder realizar el viaje, debido a causas de fuerza mayor especificadas en la póliza hasta ... 700 €.

ACCIDENTES EN EL MEDIO DE TRANSPORTE PUBLICO Y COLECTIVO (1):

- Indemnizaciones por fallecimiento 60.000 €.

ACCIDENTES 24 HORAS DURANTE EL VIAJE (1):

- En caso de fallecimiento o invalidez permanente, indemnización de 6.000 €.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA:

- Indemnizaciones pecuniarias, así como las costas y gastos judiciales, hasta . 60.000 €.

DEMORA DE VIAJE EN EL MEDIO DE TRANSPORTE:

- Pérdida de enlaces por retraso en el medio de transporte, hasta 90 €.
- Demora por Overbooking a partir de 6 horas, hasta 90 €.
- Demora de viaje en la salida del medio de transporte, hasta 90 €.
- Anulación de la salida del medio de transporte debido a huelga 90 €.

ASISTENCIA A PERSONAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

- Gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos o de hospitalización por enfermedad o accidente:
 - En el Extranjero 6.000 €.
- Quedan comprendidos los gastos de odontólogo hasta 60 €.
- Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado; Si ésta es superior a 5 días, billete de ida y vuelta para un familiar ilimitado.
- Estancia en hotel de un acompañante desplazado, gastos de estancia en hotel hasta 31 €/día, con un límite de 300 €.
- Regreso del Asegurado por siniestro grave en el hogar o despacho profesional ... ilimitado.
- Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos ilimitado.
- Repatriación o transporte de fallecidos ilimitado.
- Repatriación o transporte sanitario de otro asegurado acompañante ilimitado.
- Regreso del asegurado por fallecimiento u hospitalización de un familiar directo ... ilimitado.
- Tramitación de mensaje urgentes incluido.

ESTAS GARANTIAS SON ACUMULATIVAS A LA POLIZA DEL SEGURO DE VIAJE INCLUIDO EN NUESTROS PROGRAMAS

INSTRUCCIONES A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO:

Por Equipajes:	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de robo, aportará copia de la denuncia presentada a la Policía o Autoridad del lugar, en la que se detallen las circunstancias ocurridas. • En caso de daños o pérdida ocasionada por el transportista deberá aportar certificación extendida por la Cía. Transportista, en la que se haga constar los hechos acaecidos. • En caso de demora, deberá aportar la certificación emitida por la Cía. Transportista.
Por Demoras:	En todos los casos, la reclamación de demora deberá acompañarse del documento justificativo de la ocurrencia del siniestro. Certificación del transportista o copia del atestado policial en el caso del punto 2.4. Debe expresarse la causa originaria y las horas de retraso que ha conllevado.
Por Accidente:	Comunicar el suceso tan pronto como sea posible a Cía. Europea de Seguros.
Por Responsabilidad Civil:	Deberá presentar un escrito en el que consten detalladamente los hechos acaecidos y facilitar cuantos documentos le hayan sido presentados por los perjudicados, indicando el nombre y dirección de los mismos. No debe aceptar, negociar o rechazar ninguna reclamación sin la expresa autorización del ASEGURADOR.
Por Anulación de viaje:	EN CASO DE ANULACIÓN DE VIAJE deberá avisar en el momento de la ocurrencia de un siniestro a la Agencia en que ha comprado el viaje cubierto por la Póliza y avisar al ASEGURADOR con un máximo de siete días desde la ocurrencia del mismo.
Por Asistencia:	Habrà de solicitar la asistencia por teléfono, debiendo indicar el nombre del asegurado, el número de póliza del seguro, el lugar y número de teléfono de donde se encuentra y la descripción del problema que tiene planteado.

- Según la ley de Contrato de Seguro 50/1980 de 8 de Octubre el asegurado deberá comunicar a la Cía. de Seguros el siniestro dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido.
- Quedan excluidas de esta póliza todas las actividades deportivas o de riesgo y en general cualquier actividad de carácter notoriamente peligroso.
- Quedan excluidos de esta póliza los siniestros derivados del alquiler de vehículos.
- Las condiciones generales de la póliza están en poder de CAIVSA-5*****Club y la Compañía Europea de Seguros, S.A.

(1) No podrán contratarse capitales superiores por viaje a los indicados en los puntos 3.1 y 3.4 del Condicionado General de la Póliza.

CUALQUIER RECLAMACION SOBRE LAS GARANTIAS CUBIERTAS POR ESTA POLIZA DEBERA REALIZARSE DIRECTAMENTE ENTRE EL CLIENTE / ASEGURADO Y LA COMPANIA DE SEGUROS. TFNO: 91 344 11 55 • DIRECCIÓN: AVDA. DE LA VEGA, 24, 28018, ALCOBENDAS, MADRID.

GARANTIAS CUBIERTAS EN LA PÓLIZA Nº: 0762000670 Y OPCIONALMENTE EN LA POLIZA Nº: 0762000180

1. EQUIPAJES

1.1 Pérdidas Materiales.

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el equipaje, durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual del ASEGURADO, a consecuencia de:

- Robo o daños efectivos, se entienda por robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).
- Averías o estos causados directamente por incendio o robo.
- Averías y pérdidas definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista.

En las estancias superiores a 90 días consecutivos fuera del domicilio habitual, el equipaje sólo queda garantizado en los viajes de ida y vuelta a España. Los objetos de valor quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje. Por objetos de valor se entienden las joyas, relojes, objetos de metales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, plata y orfebrería en metales preciosos, objetos únicos, teléfonos móviles y sus accesorios, cámaras y complementos de fotografía y vídeo, radiofonia, de registro o de reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios, el material informático de toda clase, las maquetas y accesorios tecnológicos, rifles, escopetas de caza, así como sus accesorios ópticos, sillitas de ruedas y aparatos médicos, etc.

Las joyas y pieles, están garantizadas únicamente contra el robo o solamente cuando se depositen en el cofre de un hotel o en la llave con los que se accede al ASEGURADO. Los equipajes dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados solamente si están en el maletero y este permanece cerrado con llave. Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo de la permanencia en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista. En ningún caso quedarán garantizados los robos del equipaje depositado en furgonetas, al carecer éstas de maletero con cierre independiente.

Los objetos de valor dejados en el interior del maletero de un vehículo únicamente quedan amparados cuando éste se encuentre en un garaje o parking vigilado. Queda expresamente denegada la aplicación de regla prioritaria en caso de siniestro de esta garantía, liquidándose a primer riesgo.

1.2 Demora en la entrega.

Igualmente queda cubierta por el seguro, contra la presentación de facturas, la compra de artículos necesarios, debidamente justificados, ocasionada por una demora de 24 o más horas en la entrega del equipaje facturado, cualquiera que sea la causa, hasta un máximo del 10 por ciento de la suma asegurada y sin que sobrepase el límite establecido en las Condiciones Particulares.

En el caso de que la demora se produzca en el viaje de regreso, sólo estará cubierta si la entrega del equipaje se retrasa más de 48 horas desde el momento de la llegada. En ningún caso esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización base del seguro (1.1 Pérdidas materiales).

1.3 Gastos de gestión por pérdida de documentos.

Quedan amparados los gastos de gestión y notificación, debidamente justificados, ocasionados por sustitución, que el ASEGURADO haya de hacer por la pérdida o robo de tarjetas de crédito, cheques bancarios, de viaje, de gasolina, billetes de transporte, pasaporte o visados, que ocurran durante el viaje y estancias, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares. No son objeto de esta cobertura y, en consecuencia, no se indemnizarán los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los objetos mencionados o de su utilización indebida por terceros personas.

EXCLUSIONES

a) Las mercancías y el material de uso profesional, la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados, colecciones y material de carácter profesional, protesis, gafas y lentes de contacto. A estos efectos no se consideran material profesional los ordenadores personales.

b) El hurto, salvo en el interior de las habitaciones de hotel o apartamento, cuando éstas se encuentren cerradas con llave. (A estos efectos se entiende por hurto aquella sustracción cometida al descuido, sin que medie violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas).

c) Los daños debidos a desgaste normal o natural, vicio propio y embalse inadecuado o insuficiente. Los producidos por la acción lenta de la intemperie. o los perjuicios resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente abandonado o olvidado.

d) El no cumplimiento de la práctica del campamento o caravanes en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.

f) Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local sujeto a disposición de varios ocupantes.

g) La rotura, a menos que sea producida por un accidente del medio de transporte, por robo simple o con fractura, por agresión a mano armada, por incendio o extinción del mismo.

h) Los daños causados directa o indirectamente por hechos de guerra, desórdenes civiles o militares, motín popular, huelgas, terremotos y radioactividad.

i) Los daños causados intencionadamente por el ASEGURADO, u negligencia grave de éste y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.

j) Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.

2. DEMORAS

2.1 Demora de viaje en la salida del medio de transporte.

Cuando la salida del medio de transporte público elegido por el ASEGURADO se demore como mínimo 6 horas, el ASEGURADOR indemnizará, contra la presentación de facturas, los gastos adicionales del hotel, manutención y transporte realizados como consecuencia de la demora, con los límites:

En España y Europa 22.50 € por cada 6 horas hasta un límite de 90 €. En Mundo 75 € por cada 6 horas hasta un límite de 300 €.

2.2 Anulación de la salida del medio de transporte debido a huelga.

Cuando la salida del medio de transporte público elegido por el ASEGURADO fuera anulada debido a huelga o conflictos sociales, el ASEGURADOR abonará hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, los gastos extras realizados por el ASEGURADO para regresar a su domicilio.

2.3 Pérdida de enlaces por retraso del medio de transporte.

Si el medio de transporte público se retrasa debido a fallo técnico, inclemencias climatológicas o desastres naturales, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza, y a consecuencia de este retraso se imposibilitara el enlace con el siguiente medio de transporte público cerrado y previsto en el billete, el ASEGURADOR abonará hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, los gastos incurridos en la espera.

2.5 Demora de viaje por "Over Booking".

Si como consecuencia de la contratación por parte del transportista de mayor número de plazas de las realmente existentes se produjera una demora en la utilización del medio de transporte, el ASEGURADOR compensará hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, si dicha demora es superior a 6 horas.

2.7 Extensión de viaje obligada .

Cuando por causas ajenas al organizador del viaje (causas meteorológicas, cancelaciones sociales, cierre de fronteras, guerra, o situaciones similares) el ASEGURADO deba permanecer inmovilizado en el transcurso del viaje, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos que causen en esta situación por un importe de hasta 75 €. diarios con un límite máximo de 300 €.

2.8 Pérdida de servicios inicialmente contratados :

Si como consecuencia de averías o demoras en los medios de transporte o bien por condiciones meteorológicas adversas o por fuerza mayor, el ASEGURADO perdiera parte de los servicios inicialmente contratados, como por ejemplo - excursiones, pausas a visitar, el ASEGURADOR indemnizará esta pérdida hasta 50 €. diarios con un límite máximo de 200 €, dependiendo de los daños sufridos.

3. ACCIDENTES

3.1 Accidentes durante el viaje.

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente puedan corresponder, a consecuencia de los accidentes acaecidos al ASEGURADO durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual.

No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, garantizando a los menores de 14 años en el riesgo de muerte únicamente hasta 3.000 €, o hasta el límite fijado en Condiciones Particulares, si este fuese menor, para gastos de sepelio y para el riesgo de Invalidez Permanente hasta la suma fijada en Condiciones Particulares.

El límite de la indemnización se fijará:

a) En caso de muerte.

Cuando resulte probado que la muerte, inmediata o sobrevinida dentro del plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro, es consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, el ASEGURADOR pagará la suma fijada en las Condiciones Particulares.

Si después del pago de una indemnización por invalidez permanente, se produjese la muerte del ASEGURADO, como consecuencia del mismo siniestro, el ASEGURADOR pagará la diferencia entre el importe satisfecho por invalidez y la suma asegurada para el caso de muerte, cuando dicha suma fuese superior.

b) En caso de invalidez permanente.

El ASEGURADOR pagará la cantidad total asegurada si la invalidez es completa o una parte proporcional al grado de invalidez si esta es parcial.

Para la evaluación del respectivo grado de invalidez se establece el siguiente cuadro:

b.1. Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o de ambas piernas o de ambos pies, ceguera absoluta, parálisis completa, o cualquier otra lesión que incapacite para todo trabajo: 100%

b.2. Pérdida o inutilidad absoluta.

- De un brazo o de una mano 60%. - De una pierna o de un pie 50%. - Sordera completa 40%. - Del movimiento del pulgar y del índice de la mano 40%. - Pérdida de la vista de un ojo 30%. - Pérdida del dedo pulgar de la mano 20%. - Pérdida del dedo índice de la mano 15%. - Sordera de un oído 10%. - Pérdida de todo cualquiera 5%.

En los casos que no estén señalados anteriormente, como en las pérdidas parciales, el grado de invalidez se fijará en proporción a su gravedad comparada con las invalideces enumeradas. En ningún caso podrá exceder de la invalidez permanente total.

• El grado de invalidez deberá ser fijado definitivamente dentro de un año desde la fecha del accidente.

• No se tendrá en cuenta, a efectos de evaluación de la invalidez efectiva de un miembro de un órgano afectado, la situación profesional del ASEGURADO.

• Si antes del accidente el ASEGURADO presentara deficiencias corporales, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuera una persona normal desde el punto de vista de la integridad corporal.

• La incapacidad funcional absoluta y permanente en un miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.

El Tomador declara conocer expresamente que la indemnización máxima en caso de siniestro será de 3.000.000 € independientemente del número de asegurados afectados.

EXCLUSIONES

a) Las lesiones corporales que se produzcan en estado de enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, SIDA, encefalitis, y, en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuya la capacidad física o psíquica del ASEGURADO.

b) Las lesiones corporales que se produzcan como consecuencia de la participación en acciones delictivas, provocaciones, riñas -excepto en caso de legítima defensa- y duelos, intimidaciones, apuestas o cualquier empresa arriesgada o temeraria y los accidentes sufridos o consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, tumultos populares, terremotos, inundaciones y erupciones volcánicas, actos de terrorismo y en general todos los accidentes cuya cobertura según su propio motivo, corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Las enfermedades, hemias, lumbago, infartos, estrangulamientos intestinales, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión comprendida dentro de las garantías del seguro. Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos necesarios para la curación de accidentes sufridos y los que pertenecen al cuidado de la propia persona.

d) La práctica de los siguientes deportes: carreras de velocidad o resistencia, ascensiones o viajes aéromáticos, escaladas, espeleología, polo, lucha o boxeo, rugby, pesca submarina, paracaidismo y cualquier juego o actividad deportiva con elevado grado de riesgo.

e) Las lesiones que se produzcan como consecuencia de accidentes derivados del uso de vehículos de dos ruedas con cilindrada superior a 75 cc.

f) Las lesiones que se produzcan en el ejercicio de una actividad profesional, salvo las de naturaleza comercial, artística o intelectual.

g) Queda excluida del beneficio de las garantías amparadas por esta póliza toda persona que intencionadamente provoque el siniestro.

h) No están incluidas las situaciones de agravación de un accidente ocurrido con anterioridad a la formalización de la póliza.

i) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos. Previa autorización expresa del ASEGURADOR y mediante sobrepina pactada, podrán eliminarse las exclusiones d) y f).

3.4. Accidentes del medio de transporte.

El seguro cubre exclusivamente la indemnización por fallecimiento del asegurado o a consecuencia de: a) Accidente del medio de transporte público: avión, barco de línea regular, tren o autocar de línea regular en que viaje como pasajero, incluyendo la subida y bajada de dichos medios de locomoción. Se excluyen de la cobertura del seguro las personas que viajen en aviones particulares de alquiler o de un solo motor (ya sea hélice, turbohélice, a reacción, etc.) o en barcos de crucero.

b) Accidente como pasajero en cualquier forma de transporte público (taxi, coche de alquiler con conductor, tranvía, autobús, tren o tren suburban) durante la ruta directa entre el punto de salida o llegada (casa/hotel, etc.) hasta la terminal del viaje (estación, aeropuerto, puerto de quier o mar, etc.).

Quedan amparados los menores de 14 años en el riesgo de muerte únicamente hasta 3.000 €, o hasta el límite fijado en Condiciones Particulares, y justificante de seguro, o este fuese menor, para gastos de sepelio.

No quedan garantizados por la póliza, en ninguno de los apartados, los viajes con duraciones superiores a 45 días consecutivos, amparados por un mismo billete o documento de transporte. El TOMADOR declara conocer expresamente que la indemnización máxima en caso de siniestro será de 6.000.000 €, independientemente del número de asegurados afectados.

4. ASISTENCIA

Servicio permanente de 24 horas para la asistencia a las personas que el ASEGURADOR pone a disposición del ASEGURADO.

4.1 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización.

El ASEGURADOR toma a su cargo, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia que necesite el ASEGURADO durante el viaje, como consecuencia de una enfermedad o accidente sobrevinido en el transcurso del mismo.

En los casos de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica o preexistente, se tomarán a cargo los gastos hasta conseguir la estabilización que permita la prosecución del viaje o el traslado del enfermo hasta su domicilio habitual u hospital más próximo al mismo, según las condiciones señaladas en el punto 4.3.

En todo caso, los gastos de controlado se limitan a 150 €.

Si la presente póliza se hubiera contratado para receptivos de viaje y así se hubiera indicado en el Condicionado Particular, los límites citados en la garantía de gastos médicos se aplicarán de forma invertida.

FRANQUICIA

Se hace constar de forma expresa, que los siniestros ocurridos que resulten indemnizables con cargo a la garantía 4.1. GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN derivados de una enfermedad o accidente ocurridos en cualquiera de los destinos detallados en póliza, se liquidarán con un franquicia deducible por siniestros de 30 €.

4.2 Gastos de prolongación de estancia en hotel.

Si el ASEGURADO se halla enfermo o accidentado y no es posible su regreso en la fecha prevista, cuando el equipo médico del ASEGURADO lo decida en sus contactos con el médico que lo atiende, el ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos no previstos inicialmente por el ASEGURADO motivados por la prolongación de la estancia en el hotel con un máxi-

mo de 10 días y hasta los límites totales y por día citados en Condiciones Particulares.

4.3 Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos.

En caso de accidente o enfermedad sobrevinida al ASEGURADO, el ASEGURADOR tomará a su cargo el transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su domicilio. Asimismo, el equipo médico del ASEGURADOR en contacto con el médico que trate al ASEGURADO supervisará que la atención prestada sea la adecuada. Si el ASEGURADO fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual, el ASEGURADOR se hará cargo del traslado al domicilio en cuanto pueda efectuarse. El medio de transporte utilizado en cada caso será decidido por el equipo médico del ASEGURADOR en función de la urgencia y la gravedad del mismo. Cuando el paciente se encuentre en un hospital con infraestructura adecuada para atender satisfactoriamente el problema médico que presenta el ASEGURADO, la repatriación o transporte sanitario del mismo podrá posponerse el tiempo suficiente para que la gravedad del problema sea superada permitiendo realizar el traslado en mejores condiciones médicas. En Europa y países ribereños al Mediterráneo, podrá incluso utilizarse el avión sanitario especialmente acondicionado.

4.4 Repatriación o transporte de fallecidos.

En caso de fallecimiento del ASEGURADO, el ASEGURADOR tomará a su cargo los trámites y gastos de acondicionamiento y transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación en España.

Asimismo, el ASEGURADOR se encargará del transporte de los restantes asegurados que le acompañaban, hasta sus respectivos domicilios en España, en el supuesto de que el fallecimiento conllevara para ellos la imposibilidad material de volver por los medios inicialmente previstos.

Se excluye de esta garantía el pago del ataúd habitual y de los gastos de inhumación y ceremonia.

4.5 Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización.

Cuando el ASEGURADO haya sido hospitalizado y se prevea una duración superior a 5 días, el ASEGURADOR pondrá a disposición de un familiar del mismo un billete de ida y vuelta desde su domicilio, a fin de acudir a su lado.

4.6 Estancia del acompañante desplazado.

En caso de hospitalización del ASEGURADO, ésta fuera superior a 5 días, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos de estancia en un hotel del familiar desplazado, o en su lugar, de los gastos de estancia de la persona que este viajando en compañía del mismo también asegurada por esta póliza, para acompañar al ASEGURADO hospitalizado, contra la presentación de los justificantes oportunos con un máximo de 10 días y hasta los límites totales y por día citados en Condiciones Particulares.

4.7 Repatriación de un acompañante.

En caso de que el ASEGURADO enfermo, accidentado o fallecido deba ser repatriado por alguna de las causas previstas en el apartado 4.3, 4.4., y éste viajara en compañía de otro asegurado, el ASEGURADOR organizará y se hará cargo del regreso del acompañante con el ASEGURADO hasta el domicilio habitual del mismo.

Asimismo, si el ASEGURADO enfermo, accidentado o fallecido viajara en la única compañía de algún hijo, también ASEGURADO, menor de 15 años o discapacitado, el ASEGURADOR organizará y tomará a su cargo el desplazamiento de una persona a fin de acompañar al mismo en su regreso al domicilio.

4.9 Regreso del Asegurado por fallecimiento de un familiar no asegurado.

En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir el viaje por fallecimiento, en su domicilio habitual, de su cónyuge, pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, o de alguno de sus ascendientes o descendientes de primer o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos o nietos), de un hermano o una hermana, cuñado o cuñada, el ASEGURADO se hará cargo del transporte al lugar de la inhumación en España, y, en su caso, de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, o dos billetes de vuelta cuando se trate de otro acompañante también ASEGURADO. Esta cobertura será también de aplicación cuando la persona fallecida guardara alguno de los parentescos antes indicados con el cónyuge, o pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, del ASEGURADO.

4.10 Regreso del Asegurado por hospitalización de un familiar no asegurado.

En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir el viaje por hospitalización de su cónyuge, pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, o de uno de sus ascendientes o descendientes de primer o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos o nietos), de un hermano o una hermana, cuñado o cuñada, el ASEGURADO se hará cargo del transporte al lugar de residencia habitual en España, y el mismo se hará cargo de la estancia del familiar desplazado.

En caso de que el ASEGURADO enfermo, accidentado o fallecido grave que viaje un intermunicipio mínimo de 5 días, y el mismo se haya producido después de la fecha de inicio del viaje, el ASEGURADOR se hará cargo del transporte al lugar de residencia habitual en España. Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.

4.11 Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar o despacho profesional.

El ASEGURADOR pondrá a disposición del ASEGURADO un billete de transporte para el regreso a su domicilio, en caso de que éste deba interrumpir el viaje por daños graves en su residencia principal o despacho profesional ocasionados por incendio, siempre que éste haya dado lugar a la intervención de los bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga impredecible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por familiares directos o personas de su confianza, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de inicio del viaje. Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.

4.13 Envío urgente de medicamentos no existentes en el extranjero.

Si el ASEGURADO desplazado en el extranjero hubiera hecho uso de la garantía de asistencia médica, indicada en el punto 4.1., el ASEGURADOR se encargará de buscar y enviar el medicamento necesario por el medio más rápido, caso de no existir en el país donde se preste la asistencia.

4.14 Transmisión de mensajes.

El ASEGURADOR se encargará de transmitir los mensajes urgentes, que le encarguen los ASEGURADOS, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

4.15 Ayuda a la localización y envío de equipajes.

En caso de pérdida de equipajes, el ASEGURADOR prestará su colaboración en la demanda y gestión de búsqueda y localización y asumirá los gastos de expedición hasta el domicilio del ASEGURADO.

4.16 Ayuda en Viaje.

Cuando el ASEGURADO necesite conocer cualquier información relativa a los países que va a visitar como por ejemplo, formalidades de entrada, visados, moneda, régimen económico y político, población, idioma, situación sanitaria, etc., el ASEGURADOR facilitará dicha información general, si ésta le es demandada, mediante llamada telefónica, a cobro revertido si lo desea, al número indicado en la presente póliza.

4.23 Regreso anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de la persona encargada del cuidado de los hijos del ASEGURADO menores o disminuidos.

En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir el viaje por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de la persona encargada del cuidado de sus hijos, menores o disminuidos, el ASEGURADOR se hará cargo de su transporte para que se traslade junto al menor o disminuido. Por enfermedad grave se entiende una alteración de la salud en la que el médico que le está tratando prevea una hospitalización mínima de 5 días, y/o que, a juicio de un profesional médico, conlleve riesgo de muerte para la persona citada anteriormente. Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa en el que el médico que le está tratando prevea una hospitalización mínima de 5 días, y/o que, a juicio de un profesional médico, conlleve riesgo de muerte para la persona citada anteriormente.

4.24 Repatriación o transporte de menores o disminuidos.

El ASEGURADO repatriado o trasladado viajara en la única compañía de hijos menores de quince años, o personas disminuidas, el ASEGURADOR organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una persona, a fin de acompañar a los niños o disminuidos en el regreso a su domicilio.

4.25 Búsqueda y rescate del ASEGURADO.

En caso de pérdida o extravío del ASEGURADO, ocurrido durante un viaje organizado por la Agencia Mayorista, el Asegurador organizará y pondrá todos los medios humanos, de correspondencias y técnicos para localizar y rescatar al ASEGURADO. Queda excluido de esta garantía la búsqueda y rescate en montaña, mar y desierto.

4.26 Servicio de información médica.

Si el Asegurado en viaje precisara información acerca de médicos u hospitales en el lugar donde se encuentre, el Asegurador facilitará: Información de médicos y hospitales más próximos. Información a la familia del ASEGURADO de los problemas médicos de éste, así como diagnóstico y tratamiento en su caso. Servicio de intérpretes médicos. Depósito de fianzas para hospitalización.

4.27 Adelanto de fondos.

En caso de que el ASEGURADO no pueda obtener fondos económicos por los medios inicialmente previstos, y esto se convierta en una imposibilidad para proseguir su viaje, el ASEGURADOR adelantará, siempre que se le haga entrega de un aval o garantía que asegure el cobro del anticipo, hasta la cantidad máxima de 2.000 €. En cualquier caso las cantidades deberán ser devueltas en el plazo máximo de treinta días.

EXCLUSIONES

a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al ASEGURADOR y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o imposibilidad material demostrada.

b) Los siniestros causados por dolo del ASEGURADO, del TOMADOR DEL SEGURO, de los BENEFICIARIOS o de las personas que viajen con el ASEGURADO.

c) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el ASEGURADO pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.

d) Los accidentes que sobrevengan a la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas.

e) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.

f) El rescate en montaña, mar o desierto.

g) Salvo lo indicado en el punto 4.1 del presente Condicionado, las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas.

h) Las enfermedades y accidentes sobrevinidos en el ejercicio de una profesión de carácter manual.

i) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causados intencionadamente por el asegurado a su mismo.

j) Tratamiento o enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración de tóxicos (drogas), alcohol, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

k) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis.

l) Partos.

m) Embarazos, salvo complicaciones prevenibles en las primeras 24 semanas de gestación.

n) Las revisiones médicas periódicas, preventivas o pediátricas.

o) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico producido como consecuencia de dolo por parte del ASEGURADO, o por abandono de tratamiento que haga previsible el deterioro de la salud. En todo caso, el ASEGURADOR no se hará cargo de gastos médicos o farmacéuticos cuyo importe sea inferior a 15 €.

Previa autorización expresa del ASEGURADOR y mediante sobrepina pactada, podrán eliminarse las exclusiones d) y h).

6. RESPONSABILIDAD CIVIL

6.1 Responsabilidad civil privada.

El ASEGURADOR toma a su cargo, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones pecuniarias, que con arreglo a los artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer el ASEGURADOR, en su condición de persona privada, como civilmente responsable de los daños corporales o materiales causados involuntariamente durante el viaje a terceros en sus personas, animales o cosas. No tienen la consideración de terceros el TOMADOR del seguro, el resto de los Asegurados por esta póliza, sus cónyuges, pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, ascendientes y descendientes o cualquier otro familiar que conviva con cualquiera de ellos, así como sus socios, asalariados y cualquier otra persona que por el hecho de derecho dependan del TOMADOR de ASEGURADO, mientras actúan en el ámbito de dicha dependencia.

En esta límite quedan comprendidos el pago de costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al ASEGURADO.

EXCLUSIONES

a) Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al ASEGURADO por la conducción de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones así como por el uso de armas de fuego.

b) La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.

c) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de toda clase.

d) La responsabilidad derivada de la práctica de deportes como profesionales y de las siguientes modalidades aunque sea como aficionado: alpinismo, boxeo, bobsleigh, espeleología, judo, paracaidismo, alta montaña, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yachting, artes marciales y los practicados con vehículos a motor.

e) Los daños a los coches confiados, por cualquier título al ASEGURADO.

7. ANULACIÓN Y REEMBOLSO DE VACACIONES

7.1 Gastos por anulación de viaje.

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones